

RESOLUCIÓN No. 00473

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER268870, de 19 de noviembre de 2018, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 81 A No. 58 J-45 Sur, Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., (construcción del Colegio Distrital Argelia y el Centro de la Bici).

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9.
2. Original del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 4265754 de fecha 07 de noviembre de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874) MONEDA CORRIENTE, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANSREUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
3. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado No. 2018ER268870, de 19 de noviembre de 2018, diligenciado por el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9.
4. Copia de la Resolución 228 de 09 de febrero de 2015, “Por la cual se efectúa un cargo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal administrativo de la Secretaria de Educación Distrital” nombramiento del señor Johnny Edward Padilla Ariza, identificado con cédula No 79.541.315, como Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.
5. Acta de posesión No 049 de 09 de febrero de 2015, del Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.541.315.
6. Copia de la Resolución No. 942 del 17 de mayo de 2016, “Por medio de la cual se delegan unas funciones en el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Distrito”.

RESOLUCIÓN No. 00473

7. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA.
8. Copia de la Certificación Catastral
9. Copia de la Certificado de Tradición y Libertad, Matricula Inmobiliaria No 505-239499.
10. Inventario Forestal.
11. Formato Fichas Técnicas 1.
12. Formato Fichas Técnicas 2.
13. Acta No. WR-834 del 17 de septiembre de 2018, donde se aprueba el Diseño paisajístico propuesto para la construcción del Colegio Distrital Argelia, ubicado en la Localidad de Bosa (7) en la Carrera 81 A No 58J-45 Sur, para lo pertinente a compensación de zonas de sesión.
14. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal NATALY ANDREA GARCIA GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020731972 y Tarjeta Profesional No. 25266-243566 CND.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal NATALY ANDREA GARCIA GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020731972 y Tarjeta Profesional No. 25266-243566 CND – COPNIA.
16. Un (1) CD información digital.
17. Un plano (1) plano, del inventario forestal.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.00027 de fecha 09 de enero de 2019, Iniciar el Trámite Administrativo Ambiental a favor de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de, individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 81 A No. 58 J-45 Sur, Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., (construcción del Colegio Distrital Argelia y el Centro de la Bici).

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 08 de febrero de 2019, al señor IVAN DARIO SALCEDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.432.154, en calidad de apoderado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO identificada con Nit. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.00027 de fecha 09 de enero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha del 14 de marzo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo el artículo segundo del Auto No.00027 de fecha 09 de enero de 2019, dispuso requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit. 899.999.061-9., se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 00473

“(…)”

1. Acta de entrega a la Secretaría de Educación del Distrito, del predio con matrícula No 50 S- 239499 ubicado en la Carrera 81 A No. 58 J-45 Sur, Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de adelantar la ejecución de las obras de (construcción del Colegio Distrital Argelia y el Centro de la Bici).
2. Copia del Contrato No. 2571 de 2017 cuyo objeto es: “(…) y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades (…)”.
3. Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
4. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acata de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el sector ambiente (Jardín Botánico y Secretaría Distrital de Ambiente).

Que, mediante oficio bajo radicado No.2019ER43150 del 21 de febrero de 2019, el señor JHONNY EDWARD PADILLA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.541.315, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, con Nit. 900.321.287-9, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.00027 de fecha 09 de enero de 2019, a través del cual aportaron la siguiente documentación:

1. Acta de entrega No.10...2018 suscrita entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría de Educación del Distrito, del predio con matrícula No 50 S- 239499 ubicado en la Carrera 81 A No. 58 J-45 Sur, Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de adelantar la ejecución de las obras de (construcción del Colegio Distrital Argelia y el Centro de la Bici).
2. Copia del Acta de inicio firmada el día 01 de febrero de 2019 del contrato de obra mediante el cual se va a ejecutar el proyecto CO1.PCCNTR.696139 de 2018, manifestando la parte actora que es un contrato SECOP II.

Que los numerales Nos.3 y 4 del radicado en mención, se les dio alcance mediante radicado No.2019IE64353 de fecha 20 de marzo de 2019 así:

3. La Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial remite a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, Diseño paisajístico debidamente aprobado para compensación de arbolado nuevo Acta de Reunión No.623 de fecha 20 de marzo de 2019 para el proyecto “COLEGIO DISTRITAL ARGELIA Y CENTRO DE LA BICI” con (42) individuos arbóreos de seis especies y su respectivo plano de diseño paisajístico este mismos incorporados dentro del expediente.
4. Acta No. WR-834 del 17 de septiembre de 2018, donde se aprueba el Diseño paisajístico propuesto para la construcción del Colegio Distrital Argelia, ubicado en la Localidad de Bosa (7) en la Carrera 81 A No 58J-45 Sur, para lo pertinente a compensación de zonas de sesión con 9.6 IVPS equivalentes a (29) individuos arbóreos.

Página 3 de 14

RESOLUCIÓN No. 00473

No se contempla el endurecimiento de zonas verdes, toda vez que la obra a desarrollar ocupa un predio de propiedad privada que fue adquirido por la SDA, por lo tanto, "no hace parte del espacio público efectivo establecido con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad" y no es susceptible de compensación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitió Concepto Técnico No. SSFFS - 01314 de fecha 07 de febrero de 2019, previa visita realizada el día 07 de febrero de 2019, en la Carrera 81 A No.58 J-45, Barrio Argelia II Localidad (7), de Bogotá D.C. a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos requerida, en virtud de los cuales establecen:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS – 01314 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019

Tala de: 6 Eucalyptus globulus

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9,6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	29	4.20383952731 67595	\$ 3,284,216
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$0
TOTAL			9,6	4.20384	\$ 3,284,216

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71,874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151,560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el*

RESOLUCIÓN No. 00473

Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Que mediante Radicado No.2019IE65108 de fecha 21 de marzo de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitió Informe Técnico No.00366 de fecha 21 de marzo de 2019, en la Carrera 81 A No.58 J-45, Barrio Argelia II Localidad (7), de Bogotá D.C. arrojando la siguiente información: (...)

*“Teniendo en cuenta que bajo el radicado inicial No SDA - 2018ER268870 en el cual la Secretaría de Educación del Distrito solicita la evaluación silvicultural por efecto de obra civil en la Carrera 81 A No 58 J - 45 Sur dentro del proyecto - Colegio Argelia II – Centro Bici para la autorización de intervención varios individuos arbóreos, se informa que se realizó visita al predio el día 07 de Febrero de 2019 y se emitió el Concepto Técnico No SSFFS-01314, autorizando tala de seis (6) Eucalipto Común (*Eucalyptus globulus*). De acuerdo con el Decreto N.º 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados que corresponden a un valor de \$ 3,284,216. Con base en la información entregada a través del memorando 2019IE64353 del 20-03-19 por parte de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, el solicitante requiere hacer el cambio de compensación, para no realizarlo de forma monetaria sino con plantación de arbolado nuevo, por lo que presentan Acta WR-623 del 20 de marzo de 2019. Por los motivos anteriores, la compensación correspondería a 9.6 IVP(s); equivalentes a veintinueve (29) árboles a plantar, lo cual se solventa con los cuarenta y dos (42) arboles aprobados dentro del diseño paisajístico propuesto”.*

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual*

RESOLUCIÓN No. 00473

o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 2 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*”

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), consagra que: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

RESOLUCIÓN No. 00473

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

*“(…) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:
1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 00473

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

RESOLUCIÓN No. 00473

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, al Concepto Técnico No. SSFFS – 01314 de fecha 07 de febrero de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio (02) del expediente SDA-03-2018-2438, obra recibo de pago No.4265754 de fecha 07 de noviembre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS – 01314 de fecha 07 de febrero de 2019, el valor establecido por concepto de **EVALUACIÓN** corresponde a la suma total de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), encontrándose esta obligación cancelada en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 01314 de fecha 07 de febrero de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de **SEGUIMIENTO** que corresponde la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la **COMPENSACIÓN** con plantación y según el Acta de Reunión No. WR 834 fecha 17 de septiembre de 2018 y acta de Reunión No. 0623 del 20 de marzo de 2019, la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se aprobó el Diseño Paisajístico en espacio privado, donde se consideró técnicamente viable la implementación de los diseños paisajísticos propuestos para el Diseño arquitectónico propuesto para la construcción del Colegio Distrital Argelia, ubicado en la localidad de Bosa (7) en la dirección carrera 81 A No.58 J -45 sur; al costado oriental de la recientemente construida Avenida Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, igualmente según lo establecido en el Concepto Técnico el No. 01314 de fecha 07 de febrero de 2019, determino y liquido por concepto de **COMPENSACIÓN** mediante plantación y mantenimiento, correspondiente a 9.6 IVP's y 4.20384 SMMLV, cuya equivalencia monetaria es de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$3.284.216).

RESOLUCIÓN No. 00473

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 01314 de fecha 07 de febrero de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Finalmente, el Informe Técnico No.00366 de fecha 21 de marzo de 2019 expedido por la SDA- establecido como compensación total la plantación de (42) individuos arbóreos como se describen dentro del diseño paisajístico, aprobado a través de Acta de Reunión No. 0623 del 20 de marzo de 2019.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 81 A No. 58 J - 45, Barrio Argelia II Localidad (7), lo anterior teniendo en cuenta la solicitud de tala requerida.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a **LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de (6) individuos arbóreos de la especie Eucalyptus Globulus, que fueron autorizados mediante el Concepto Técnico SSFFS - 01314 de fecha 07 de febrero de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la carrera 81 A No. 58 J - 45, Barrio Argelia II Localidad (7) de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TECNICO SSFFS – 01314 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019

° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIP TO COMÚN	2.8	25	6.364	REGULAR	ZONAS VERDES INTERNAS (PROYECTO COLEGIO ARGELIA II)	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL EL CUAL PRESENTA COPA ASIMÉTRICA, DAÑO MECÁNICO, MARCHITAMIENTO PARCIAL, GRIETAS EN FUSTE PRINCIPAL, GOMOSIS, ASÍ COMO INCIDENCIA CON LA OBRA EN MENCIÓN.	TALA
2	EUCALIP TO COMÚN	0.5	7	0.06	REGULAR	ZONAS VERDES INTERNAS (PROYECTO COLEGIO ARGELIA II)	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL EL CUAL PRESENTA COPA ASIMÉTRICA, DAÑO MECÁNICO,	TALA



RESOLUCIÓN No. 00473

° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							MARCHITAMIENTO PARCIAL, GRIETAS EN FUSTE PRINCIPAL, GOMOSIS, ASÍ COMO INCIDENCIA CON LA OBRA EN MENCIÓN.	
3	EUCALIP TO COMÚN	0.5	12	0.107	REGULAR	ZONAS VERDES INTERNAS (PROYECTO COLEGIO ARGELIA II)	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL EL CUAL PRESENTA COPA ASIMÉTRICA, DAÑO MECÁNICO, MARCHITAMIENTO PARCIAL, GRIETAS EN FUSTE PRINCIPAL, GOMOSIS, ASÍ COMO INCIDENCIA CON LA OBRA EN MENCIÓN.	TALA
4	EUCALIP TO COMÚN	0.5	9	0.072	REGULAR	ZONAS VERDES INTERNAS (PROYECTO COLEGIO ARGELIA II)	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL EL CUAL PRESENTA COPA ASIMÉTRICA, DAÑO MECÁNICO, MARCHITAMIENTO PARCIAL, GRIETAS EN FUSTE PRINCIPAL, GOMOSIS, ASÍ COMO INCIDENCIA CON LA OBRA EN MENCIÓN.	TALA
5	EUCALIP TO COMÚN	0.5	10	0.072	REGULAR	ZONAS VERDES INTERNAS (PROYECTO COLEGIO ARGELIA II)	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL EL CUAL PRESENTA COPA ASIMÉTRICA, DAÑO MECÁNICO, MARCHITAMIENTO PARCIAL, GRIETAS EN FUSTE PRINCIPAL, GOMOSIS, ASÍ COMO INCIDENCIA CON LA OBRA EN MENCIÓN.	TALA
6	EUCALIP TO COMÚN	0.5	12	0.107	REGULAR	ZONAS VERDES INTERNAS (PROYECTO	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL EL CUAL PRESENTA COPA	TALA

RESOLUCIÓN No. 00473

° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						COLEGIO ARGELIA II)	ASIMÉTRICA, DAÑO MECÁNICO, MARCHITAMIENTO PARCIAL, GRIETAS EN FUSTE PRINCIPAL, GOMOSIS, ASÍ COMO INCIDENCIA CON LA OBRA EN MENCIÓN.	

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir a **LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS -01314 de fecha 07 de febrero de 2019, a la Acta WR 834 de fecha 17 de septiembre de 2018 y al Informe Técnico No.00366 de fecha 21 de marzo de 2019, **COMPENSANDO** mediante plantación y mantenimiento equivalentes a 9.6 IVP's y a 4.20384 SMMLV que corresponde a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$3.284.216),

ARTÍCULO CUARTO. – **LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. 0623 del 20 de marzo de 2019, de la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresaria tanto para la compensación mediante plantación como para las zonas de cesión allí establecidas; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO QUINTO. - Exigir a **LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 01314 de fecha 07 de febrero de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2438, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 00473

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar a **LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66-63 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud de aprovechamiento forestal. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00473

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

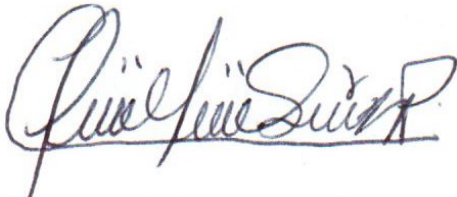
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 22 días del mes de marzo de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-2438

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: 195521	CPS: CONTRATO 20190197 DE	FECHA EJECUCION:	22/03/2019
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20180975 DE	FECHA EJECUCION:	22/03/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/03/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/03/2019
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/03/2019
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------